*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

CORRESPONDE: EXPTE. Nº 0117/22

VISTO:

La necesidad que en el distrito de Coronel Dorrego, aquellos adultos mayores con movilidad reducida puedan utilizar lugares reservados para las personas con discapacidad; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 24.314 de discapacidad plantea que deberán proporcionarse zonas reservadas y señalizadas para vehículos que transporten personas con movilidad reducida cercanas a accesos peatonales.

Que es una necesidad planteada por los vecinos del Distrito de Coronel Dorrego a este Cuerpo Legislativo, para que aquellos adultos mayores con movilidad reducida puedan hacer uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera como adulta mayor a toda persona mayor de 60 años.

Que en vista a un ordenamiento vial más eficiente y mejor uso del espacio público, se aplicarán criterios objetivos al momento de otorgar estos permisos que tendrán las personas con movilidad reducida.

Que la iniciativa propone que las personas incluidas en este grupo tengan una normativa que legalice lo que hasta hoy solo depende de la empatía del resto de la ciudadanía.

Que en la presente oblea se registrarán a lo sumo dos dominios de automotores en los cuales suele trasladarse el adulto mayor.

Que aquellos adultos mayores que no poseen licencia de conducir, gozaran del mismo beneficio, luego de ser evaluados por el médico que desempeña sus funciones bajo la órbita de la dirección de Inspección y Seguridad.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Impleméntase la "Oblea de estacionamiento para adultos mayores con ======== movilidad reducida", la que permitirá el estacionamiento en aquellos espacios reservados para personas con discapacidad que cuenten con el correspondiente Certificado Único de Discapacidad (CUD).-

<u>ARTÍCULO 2º</u>) Dispóngase que la Dirección de Inspección y Seguridad será la ======= responsable de la entrega de la oblea, previa presentación de la documentación detallada en la presente norma por parte del adulto mayor.-

<u>ARTÍCULO 3º</u>) Otórganse las respectivas obleas a aquellos adultos mayores que ====== cumplan con los siguientes requisitos:

Demostrar domicilio dentro del Distrito descoronel Dorrego.

• Tener más de 60 años de edad.

*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

• Presentar certificado médico que acredite la movilidad reducida, el que será expedido por el personal de salud que ejerce su función en la órbita del área de Inspección y Seguridad.-

<u>ARTÍCULO 5°)</u> Establézcase que el área correspondiente informará a los interesados ======= los requisitos a cumplir para acceder al beneficio dispuesto por la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6°) Dispónese que la tramitación de la oblea será sin costo alguno.-

ARTÍCULO 8º) Facúltese al Departamento Ejecutivo a la reglamentar la presente ======= Ordenanza.-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese ======== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de junio de 2022.-

María Alicia Jalle SECRETARIA LEGISLATIVA H. CONCEJO DELIBERANTE



Priscila Minnaard VICEPRESIDENTE 1° H. CONCEJO DELIBERANTE